

LA EMIGRACION DE LOS NATURALES DE LAS ISLAS CANARIAS A LAS REPUBLICAS DEL RIO DE LA PLATA EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XIX

P O R

ENRIQUE GUERRERO BALFAGON

Doctor en Historia por la Universidad de Madrid.

I.—LA EMIGRACIÓN EN EL PERÍODO FERNANDINO. CONCESIÓN DE LICENCIAS.

Desde que el Monarca español Felipe V aprobara por Real Cédula de 1725 el poblamiento del lugar que habría de constituir la ciudad de Montevideo, autorizando el paso de familias canarias¹, con los privilegios que las Leyes de Indias concedían a los vecinos fundadores, inicióse una corriente emigratoria que, algo circunstancial en aquel siglo, habría de adquirir caracteres definidos en el siguiente cuando se llegó a la reconciliación de los nuevos Estados del Plata con España, reanudándose las relaciones marítimas

¹ En el año 1726 pasaron 20 familias a Montevideo y en 1729 otras 30, en los navíos "Ntra. Señora de la Encina" y "San Martín", los que, con destino a Buenos Aires, transportaron a las 100 y 150 personas, respectivamente. Francisco Morales Padrón: *Colonos canarios en Indias*, "Anuario de Estudios Americanos", tomo VIII. Sevilla, 1951, págs. 427 y 428.

y comerciales, factor importante en el estrechamiento de los vínculos entre la familia hispánica a ambos lados del Atlántico.

Las disposiciones oficiales para impedir el paso irregular de los Canarios al Plata, quienes empleaban los más variados medios para realizarlo, así como las directivas propuestas a las instituciones y gobernantes de la provincia isleña, no surtieron el efecto deseado. Tan es así que, reinando Fernando VII y en "estado de guerra" su gobierno con las provincias americanas, el Secretario de Hacienda presentó sobre ello un expediente a estudio del Consejo de Estado, que había tenido iniciación con motivo de una carta del Comandante de Marina de Canarias, en la que hacía denuncia de la "continua emigración de los Isleños hacia el Nuevo Mundo". Su número se podía establecer en unos 1.500 anuales, los cuales utilizaban como medio de transporte los buques extranjeros que arribaban a los puertos canarios. Todo ello, claro está, en detrimento de la agricultura y perjuicio de la artesanía local.

El Consejo, teniendo a la vista el expediente en cuestión y lo expuesto por el Consejo de Indias —en consulta del 17 de febrero de 1827—, estimó conveniente que la autorización de licencia para pasar a los "países sublevados, o extranjeros del Continente Americano", la concediese el Rey o el Consejo de Indias. Se exceptuaba de tal trámite el paso a Cuba, Puerto Rico y Filipinas y aquellos países que volviesen a la "obediencia" de la casa borbónica reinante; en este caso bastaba solamente que el Juez de arribadas concediese la licencia y se abonase un derecho de dos pesos fuertes por ella. Por último, se recomendaba a los funcionarios del lugar de partida tomar las correspondientes seguridades para que las personas conducidas en los buques extranjeros llegaran al sitio de su destino.

El Duque del Infantado, si bien se mostró en un todo de acuerdo con lo propuesto por el Consejo para impedir o disminuir la emigración de los Canarios, consideró prudente hacerle saber al Comandante General de las Islas que, puesto de acuerdo con la Audiencia, arbitrarse los medios para "proteger la Agricultura, Industria y Comercio de dichas Islas, que pueda evitar la emigración; y desde luego se formen dos regimientos en la Península, constantemente reemplazados con quintos de Canarias". Pero esta insinua-

ción no prosperó. La consulta, formulada el 21 de abril de 1827 por el Consejo de Estado a S. M. C., fue rubricada al margen por "Su Real mano" con el siguiente decreto: "Aranjuez 22 de Abril de 1827 = Me conformo".

El 24 del mismo mes, don Luis López Ballesteros comunicaba al Secretario de Hacienda de Indias esa novedad, la que fue inmediatamente publicada². Con ello quedaba una vez más reglamentada la facultad de otorgar licencias a los habitantes de las Canarias para pasar a América.

II.—LA NUEVA SITUACIÓN EN EL REINADO DE ISABEL II.

Las anteriores medidas restrictivas tendentes a impedir la emigración, y los planes trazados para proteger y desarrollar los recursos del agro y la industria de las Islas Afortunadas, no tuvieron el éxito apetecido. La realidad económico-social superaba a los buenos deseos de los gobernantes, y los Isleños indigentes hallaban siempre los medios para abandonar sus tierras y hogares en busca de nuevos horizontes. Las posibilidades de éstos aumentaron con la apertura oficial de los puertos rioplatenses en 1835 para las embarcaciones españolas, aunque en los del Uruguay ya eran admitidos desde 1833; caso elocuente el de la goleta "Veloz Mariana", que hizo su entrada en mayo de ese año procedente precisamente de las Islas Canarias. Esta resolución fue correspondida por una similar española en el año 1837, por lo que, a partir de ese momento, a los buques extranjeros se sumaron los peninsulares y aquellos que enarbolasen el pabellón oriental, los que, haciendo en su mayor parte escala en las Islas, ofrecían un medio más ventajoso y seguro para los que desearan emigrar. A estas facilidades se sumó el hecho de haber suscrito en 1836 el Cónsul de S. M. C. en Bayona un convenio con el Agente de una Casa establecida en Montevideo para la traslación de Colonos canarios y vascongados a la República Oriental. Por último, es pertinente señalar las misiones de los co-

² A. H. N. Estado, legajo 219.—Acuerdo del Consejo de Estado, 20-IV-1827.—Comunicación de Luis López Ballesteros al Secretario de Estado. Palacio, 24-IV-1827.

misionados uruguayos don Juan Francisco Giró en 1837 y el Dr. José Ellauri en 1841, que, destinadas fundamentalmente a lograr el reconocimiento de la independencia del Estado Oriental, no dejaron de gestionar ante las autoridades de la Península la concesión de licencias para aquellos que desearan pasar al Río de la Plata. Como fácilmente se comprende, constituía una necesidad perentoria en los nuevos Estados el acrecentar su entonces ya escasa población, y, más aún, el que recibiesen aportaciones de pueblos constituidos por un mismo origen étnico y cultural. Una misma lengua, religión y costumbres conformaban poderosos vínculos que unían a los pueblos hispánicos, haciendo nulos los decretos y disposiciones con los que se pretendía combatir esa fuerza atractiva de las partes. También los gobernantes platenses anhelaban destruir, por medio de la emigración española, los efectos del extranjerismo que ya se hacía notable en sus países, con mengua del espíritu nacional y de las más caras tradiciones, fundamento y sostén del estilo de vida de las jóvenes Repúblicas. Todos estos factores contribuyeron, como dejamos dicho, a que el movimiento emigratorio de los Canarios hacia el Nuevo Mundo, y en especial al Río de la Plata, que es nuestro tema de estudio, se dirigiese a esa región, venciendo todos los obstáculos materiales y las mismas prohibiciones administrativas.

III.—CONVENIO PARA EL TRASLADO DE COLONOS CANARIOS AL URUGUAY.

El domingo 3 de abril de 1836, el periódico "El Español" de Madrid daba a conocer la noticia de que últimamente se había concluido, entre el Cónsul de S. M. C. en Bayona y el representante de la Casa inglesa "Samuel F. Lafone" de Montevideo, un convenio para la traslación de Colonos canarios y vascongados a la República del Uruguay. Considerábase ello como un acontecimiento de singular importancia, un "primer paso de reconciliación con nuestros hermanos del Nuevo Mundo", y del cual se podrían sacar felices presagios para el porvenir. Junto al comentario, transcribía el convenio celebrado, el restablecimiento de comunicaciones entre Es-

paña y Montevideo (5-XII-1835) y la convención preliminar (8-XII-1835) ³.

El movimiento migratorio desde las Islas Canarias hacia el Río de la Plata bien pronto adquirió características insospechadas, tanto por la creciente cantidad de los traslados como por las condiciones infrahumanas en que realizaban la travesía, y también por las consecuencias que el éxodo provocó en algunas localidades del territorio insular español.

IV.—EXPOSICIÓN DEL ADMINISTRADOR DE RENTAS DE LANZAROTE.

El 20 de marzo de 1838 el Administrador de las Rentas nacionales de la isla de Lanzarote en la provincia de Canarias, don Pedro Lago, elevaba un escrito al "Soberano Congreso Nacional" exponiendo la situación por la que atravesaba la Isla con motivo de la aplicación del convenio para extraer colonos:

Hace dos años que varios monopolistas enemigos de la patria, y defraudadores del bien de la Nación, han introducido en estas Yslas, mayormente en la de Lanzarote, un comercio clandestino prohibido por todo derecho de gentes, en ruina de la agricultura y la hazienda pública, cual es el de hacer expedición a la República Argentina de Buenos Aires, conduciendo gentes artesanas, industriales, con tanta abundancia como si fuesen fardos de mercancías...; los conducen como esclavos, y allá los encierran en barracas hasta tanto se presente quien los compre por el flete de cien duros para que vayan a trabajar a sus haciendas...

Esta Ysla tiene no menos de siete mil almas que en dhos. dos años han salido p.^a el indicado Montevideo, en perjuicio de la agricultura y renta pública.

Se ha extendido p.^a las Naciones la utilidad excesiva de estas especulaciones, y tanto Yngleses como Franceses, Toscanos y Sicilianos han mandado embarcaciones de sus Naciones p.^a conducirlos...

Señalaba, más adelante, que la Isla, que contaba con poca población, iba quedando en "esqueleto", sin hallar quien cultivara sus campos y deshabitándose sus núcleos urbanos. Finalmente, el Ad-

³ "El Español", núm. 155. Madrid, domingo 3-IV-1836.—Bib. Nacional.

ministrador solicitaba que se prohibiera la salida de los isleños para las "Provincias independientes de España", por no producir utilidad alguna, sino más bien perjuicios ⁴.

V.—DISPOSICIONES PROHIBITIVAS.

El 1.º de julio de 1838, por acuerdo del Congreso, se enviaba al Presidente del Consejo de Ministros la exposición de Lago. Pasados los antecedentes al Ministerio de Marina, Comercio y Gobernación de Ultramar, se ordenó el 30 de julio por dicha Secretaría, al Jefe Político de las Canarias, que diera puntual cumplimiento a las Reales Ordenes del 1.º de octubre y 6 de noviembre de 1836, según las cuales sólo se deberían dar pasaportes para las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, y eso con las debidas precauciones; debiendo extremarse las prevenciones para impedir "tan escandalosas emigraciones".

El Ministro de Estado se manifestó de acuerdo con las disposiciones mandadas cumplir por Marina, expresando al respecto el Conde de Ofalia:

No puede dudarse que es un derecho del hombre el de emigración, o sea el dejar su país donde no encuentra medios de subsistencia, o de emplear sus brazos y su trabajo, para trasladarse a otro aunque sea país extranjero, y aun el naturalizarse en él si le conviene. La sociedad no puede impedirsele sin contraer al mismo tiempo la obligación de proveer a su subsistencia u ocupación.

Esta regla general falla, sin embargo, en el caso de que se trata, y en la actual época del mundo, en que hombres codiciosos y al mismo tiempo que declaman por moda o por sistema contra la esclavitud de los negros, están promoviendo la de los blancos; porque no es otra cosa el transportarlos a América del modo que se acostumbra y de que dan idea las

⁴ Exposición de Pedro de Lago al Congreso Nacional. Isla de Lanzarote, 20-III-1838.—Oficio de la Secretaría del Congreso al Consejo de Ministros, 1-VII-1838 (A. M. A. E. Política. Uruguay, 1845-1853, legajo 2.705).

cartas de Río de Janeiro respecto a los Canarios, y que se experimenta con los Alemanes y los Irlandeses que se conducen a otros puntos de aquel hemisferio ⁵.

Con esta última resolución quedaba oficialmente prohibida toda actividad migratoria de los Canarios hacia Hispanoamérica, aunque, como hemos de ver más adelante, ésta continuó en forma irregular, como habría de suceder con la de los puertos peninsulares, pues agentes de empresas navieras facilitarían el paso de colonos y artesanos a los países del Nuevo Mundo.

VI.—LA CUESTIÓN QUE PLANTEA EL MOVIMIENTO MIGRATORIO.

El asunto de la emigración de los Isleños en el reinado de Isabel II tuvo su origen en una instancia que presentara Alfredo Bellemare, en representación de Lafone, posiblemente a fines de 1836. La Casa inglesa solicitaba autorización para abanderar con pabellón español dos buques ingleses destinados al transporte de Colonos canarios al Uruguay. Reunidos en el Ministerio de Marina los antecedentes que existían en el de Hacienda y en Gobernación, se desprendía de éstos que el Encargado de Negocios de S. M. C. en Brasil había denunciado en junio y julio de 1836 el arribo del bergantín español "Libertad" en viaje a Montevideo:

conduciendo quinientos setenta y cinco Colonos de la isla de Lanzarote, la mayor parte enfermos, y de los cuales habían perecido muchos en el viage, ya por el mal trato del capitán, ya por no caber casi de pie en el buque, ya porque la aguada iba corrompida en basijas sin limpiar, que habían servido para vino y aceite, y ya porque su escasa comida se reducía a harina de maíz, cocida con agua del mar; y que en igual estado de miseria habían llegado dos buques más, el uno con seiscientos pasajeros, y el otro con trescientos veinte y seis.

Esas comunicaciones y otras noticias que se tenían sobre el "tráfico cruel" que se hacía con los Isleños, muchos de ellos enga-

⁵ Minuta al Secretario de Marina, Comercio y Gobernación de Ultramar del Ministro de Estado. Palacio, 15-VIII-1838 (A. M. A. E. Política. Uruguay, 1845-1853, legajo 2.705).

ñados y halagados con la esperanza de un futuro prometedor, dieron origen a las órdenes de octubre y noviembre de 1836 ya mencionadas.

Ante la insistencia de Bellemare, y de Juan Bautista Vensano y José María Gutiérrez, ambos vecinos y del comercio de Santa Cruz de Tenerife, solicitando todos permiso para trasladar a Montevideo y Venezuela un determinado número de familias, el Jefe Político de las Canarias expidió el 6 de mayo de 1837 la autorización, de acuerdo con la Diputación Provincial, en vista de la necesidad de facilitar la "extracción de la clase proletaria" de Lanzarote y Gran Canaria, pues en ellas "morían de miseria a causa de su gran población y de la esterilidad de su suelo".

Aceptadas estas razones, el Ministerio de Marina consideró entonces conveniente encauzar la corriente migratoria hacia las Antillas, y solicitó del Gobernador y Capitán General de Canarias, como asimismo del Intendente de Cuba, el 16 de febrero de 1838, que propusiesen los medios para trasladar, en especial a la parte oriental de la Isla, a los Canarios emigrantes. Los dos funcionarios ofrecieron remitir a la mayor brevedad sus informes. Ante la posibilidad de una solución satisfactoria para tantas familias isleñas y teniendo en cuenta las denuncias conocidas del Encargado de Negocios en el Brasil, del Administrador de Rentas de Lanzarote y, entre otros motivos, los de carácter humanitario que presentaba la cuestión, por el Ministerio de Marina se resolvió finalmente suspender la concesión de los permisos solicitados ⁶.

VII.—GESTIÓN DE ELLAURI EN FAVOR DE LA EMIGRACIÓN CANARIA A LA BANDA ORIENTAL.

Concluido y firmado el Tratado de reconocimiento de la independencia uruguaya en Madrid el 9 de octubre de 1841, el Plenipotenciario José Ellaury regresó a la capital francesa con el fin de proseguir sus gestiones diplomáticas cerca de las Cortes de

⁶ Resolución del Ministerio de Marina, Comercio y Gobernación de Ultramar sobre la emigración a América de los Colonos de Canarias. Madrid, 30-VII-1838 (A. M. A. E. Política. Uruguay, 1845-1853, legajo 2.705).

París y Londres. Las instrucciones de su Gobierno le indicaban que debía buscar sin cesar el apoyo de aquellos dos Reinos para sostener la situación embarazosa en que se encontraba el partido gobernante en Montevideo, y, a pesar de esta máxima preocupación, el agente oriental no abandonó por ello otros problemas, ni descuidó tampoco la marcha de las relaciones con España. Leyendo su correspondencia se puede observar su inquietud por ver ratificado y canjeado el Tratado que ponía fin al estado irregular en las relaciones de los dos países hispánicos, y el deseo de querer solucionar las dificultades que presentaban las autoridades españolas a la emigración de los naturales de las Islas Canarias al Río de la Plata. También se interesó por el problema que se presentaba para el comercio de las mercancías transportadas por buques que enarbolaran el pabellón uruguayo, al no estar todavía vigentes las cláusulas del Tratado de 1841, dado que no se habían canjeado las ratificaciones, y a cuyos beneficios pretendió acogerse el bergantín "Fígaro".

El Dr. Ellauri, trayendo a colación una conversación sostenida con el Ministro de Estado, don Antonio González, en el mes de septiembre de 1841 en Madrid, sobre el paso de labradores canarios a su país a raíz de una representación que le hiciera un empresario dedicado a esas actividades, le recordaba, en carta del 23 de diciembre de ese año, que en aquella ocasión había recibido la seguridad de no existir prohibición, total o parcial, capaz de impedir el movimiento migratorio de los Isleños. Transmitidas estas seguridades al interesado, se encontró de pronto con la novedad de que les estaba vedado a los Canarios la salida para el Río de la Plata. Reflexionando sobre esta medida, el representante oriental reparó en que tal vez el desconocimiento del Decreto de 1837 sobre la apertura de los puertos españoles a los buques uruguayos, que incluía también a las islas adyacentes al territorio metropolitano, sería posiblemente la causa de la desinteligencia. En la creencia, simulada o no, de que ahí radicaba el error que había paralizado los embarques de los Canarios, y considerando superado ese inconveniente, solicitaba Ellauri al Ministro español la entrega de "un permiso, bien sea franco, o bien limitado, con las restricciones y condicio-

nes que se estimen justas, a fin de no encontrar más embarazos”⁷.

Pero aquella solicitud cayó en el vacío, pues el Gobierno peninsular mantuvo en vigencia la disposición prohibitiva que impedía la salida de los emigrantes isleños hacia el Río de la Plata.

El diplomático platense estimó que aquella medida era consecuencia de “informes aislados y apasionados”, y queriendo restar veracidad a las noticias que hubiesen podido llegar a las autoridades de Madrid, le decía en carta confidencial a González que los Canarios habían gozado de simpatías desde muy antiguo, pues la mayor parte de las familias montevidéanas tenían ese origen; consideraba el traslado de éstos como de un interés recíproco, ya que dejarían tierras estériles como las de Lanzarote y otras, para establecerse en espacios fértiles y mejorar con ello su posición; con los nuevos establecidos, el Uruguay adquiriría una población que era tal vez la que más le convenía, pues: “Políticamente hablando también por este medio —agregaba— contrabalanceamos el extranjerismo”. Negaba también las versiones sobre posibles vejaciones que hubiesen sido inferidas a los españoles, “como algún díscolo o agraviado ha escrito”. En su opinión, la misma guerra, aun la civil, se hacía ya en orden y regularidad por aquellos días. Pero “lo que hay de exacto —afirmaba— es que como la mayor parte de los Españoles son ya vecinos y Ciudadanos de este País, sirven en las Milicias, como sucede en todas las partes del Mundo. De aquí resulta que no pueden dejar de adherirse a uno de los partidos combatientes; y a fee que algunos lo han hecho con más ardor y entusiasmo que los mismos hijos de la tierra”. Y en esto no andaba equivocado el emisario oriental.

“Yo espero que noticias más exactas, y pedidas directamente, harán variar un juicio que no es exacto”⁸.

Si Ellauri procedía de buena fe, y así parece dejarlo entrever el tono de seguridad con que exponía sus razones, debemos pensar en que desconocía la realidad que vivía su propio país, y sobre todo,

⁷ Comunicación de la Legación de la República del Uruguay. París, 23-XII-1841.—José Ellauri al Secretario de Estado español (A. M. A. E. Política. Uruguay, 1845-1853, legajo 2.705).

⁸ José Ellauri: “Correspondencia diplomática del doctor.... 1839-1844”. Nota núm. 17. París, III-1842.—Ellauri al Gobierno español, pág. 157.

cuál era la verdadera situación a la que estaban sometidos muchos de los súbditos españoles y ciudadanos uruguayos.

La réplica del Ministro de Estado no se hizo esperar, y con ella puso punto final al asunto de los Colonos, dándole a conocer también las denuncias que se hacían en un Memorial que desde tiempo atrás obraba en poder de la Secretaría de su mando.

La gestión sobre los emigrantes "no es bien acogida en general —le dice González al comisionado oriental—, porque las noticias últimamente recibidas de Montevideo son que en las convulsiones políticas que han acaecido en el territorio Uruguayo se ha vexado bastante a los súbditos españoles, y este es el motivo por que no halla apoyo hoy en la opinión, ni en los informes que se han tomado, la concesión de sacar Canarios para colonizar dichas Provincias. Me es muy sensible que no queden complacidos los deseos de sus paisanos de Ud., pero creo excusado el recordarle que los Gobiernos tienen que ceñirse a los datos e informes para resolver el negocio. Máxime cuando es de la gravedad del actual" ⁹.

Pese a lo contundente de la respuesta, el 2 de abril de 1842 renovó el agente oriental, de una manera confidencial, sus reclamaciones ante don Antonio González por la referida prohibición. En ese mismo día le escribía también a don Alejandro Cantillo —oficial primero de la Secretaría de Estado a cuyo cargo estaban los negocios de América, y futuro Ministro Residente en el Plata por Decreto de S. M. C. del 26 de agosto de 1843—, continuando así la correspondencia que su ardua labor diplomática en Europa había interrumpido. Exprésale en la carta su asombro por lo que le ha dicho el Ministro respecto a la inmigración:

Sostener una prohibición absoluta porque algún necio, o mal intencionado, ha escrito de allá que V. sabe lo que son las Canarias; y que a escepción de la Gran Canaria todas las demás son áridas, e ingratas, a términos de morir de hambre las personas si no se las socorre de afuera. ¿Y se quiere condenar a una muerte cierta a esos infelices, ... sólo por dar oídos a relaciones falsas o exageradas? Acabo en este momento de leer un periódico de oposición de esa Capital que transcribe con gusto

⁹ José Ellaury, ob. cit. Nota núm. 11. Madrid, 8-III-1842.—Del Gobierno español a Ellaury, pág. 325.

una carta, que se dice escrita de Montevideo por un Español, y en la que nos pinta peor que a los Beduínos. No trepido en desmentir los excesos, que refiere, y que o son enteramente falsos, o muy exagerados.

Ellauri terminaba expresando que esa campaña, en el fondo, estaba destinada a dañar o entorpecer la suerte del Tratado del 9 de octubre de 1841, y sostenía una vez más que la emigración canaria era necesaria en el Uruguay, hasta por razones políticas, pues de lo contrario habrían de llenar ese vacío las poblaciones extranjeras ¹⁰.

La verdad de los hechos daban la razón al Secretario de Estado, pues en la convulsionada República oriental la población europea se veía en la obligación de servir con las armas y sufrir las consecuencias de una guerra que causaba muchas penurias y quebrantos económicos a todas las clases sociales.

VII.—LA EXPOSICIÓN DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CANARIAS.

Las Diputaciones Provinciales, las Juntas de Comercio, el Encargado de Negocios en Río de Janeiro, los principales españoles residentes en la Banda Oriental y la prensa peninsular hicieron oír su voz y presentaron peticiones a las autoridades de Madrid para que se atendiese la situación de los súbditos de S. M. C. en el Plata. En general solicitaban el envío de un representante diplomático o consular acompañado de una fuerza naval para hacer valer las reclamaciones. El Gobierno hacía algunos años que tenía decidido el envío de un agente al lugar, pero su viaje se había postergado por la imposibilidad de poder acompañarle hasta el momento la división marítima.

A las innumerables peticiones elevadas al Gobierno central se sumó, a principios de 1845, la del Jefe Político y Diputación Provincial de Canarias, que, dirigida al Ministerio de la Gobernación de la Península, servía de introducción a "varias exposiciones" en las que se acusaba el mal tratamiento que recibían los Isleños en

¹⁰ Carta. París, 2-IV-1842. José Ellauri a Alejandro Cantillo (A. M. A. E. Política. Uruguay, 1845-1853, legajo 2.705).

la América del Sur. Tal situación se atribuía a la falta de funcionarios acreditados en el exterior que velaran por los emigrados. El Ministerio de la Gobernación se hacía partícipe de tales súplicas y solicitaba del de Estado que se pusiera fin a los problemas que afligían a los españoles en el Nuevo Mundo.

Por el Ministerio de Estado se contestó a Gobernación, con fecha 11 de febrero, lo resuelto sobre el "envío de un Agente con fuerzas marítimas para la protección de los intereses españoles en el Río de la Plata" ¹¹.

El Ministro de la Gobernación mandó cumplir la Real Orden de 11 de febrero último y dispuso el envío a la Secretaría de Estado de las copias que había recibido desde Canarias ¹².

La nota de la Jefatura Política de las Islas Canarias, y que acompañaba a la de la Diputación local, subrayaba lo expuesto por la honorable corporación, pero creía oportuno hacer una aclaración sobre lo que dicha institución manifestaba con respecto a la emigración actual. Señalaba que las autoridades isleñas, siguiendo las directrices del Gobierno nacional, habían impedido la salida de los Canarios para las Repúblicas de Hispanoamérica, pero para los españoles que se hallaban en ellas establecidos desde hacía tiempo y que reclamaban la protección para sus vidas e intereses, no podía dejar de inculcar en su concepto "en las reflexiones que al efecto hace la Diputación Provincial en su adjunta exposición".

La Diputación, por su parte, reiteraba los juicios expuestos en su nota del 7 de mayo, en la que solicitaba la supresión de las trabas para emigrar a los países de Hispanoamérica y, a la vez, la promulgación de medidas "más enérgicas" para evitar los abusos que en los últimos años habían sido el "escándalo del universo entero", con "mengua de la humanidad". Antes de entrar en materia, preciso era hacer un relato histórico de los hechos que guardaban "un interés tan grande para el país". Los Isleños estuvieron presentes desde el primer momento de la conquista americana y "sir-

¹¹ Comunicación del Ministro de la Gobernación al de Estado. Madrid, 2-II-1845.—Nota del Ministerio de Estado al de Gobernación. Madrid, 11-II-1845 (A. M. A. E. Negociaciones Siglo XIX. Uruguay. 328.¹).

¹² Comunicación del Ministerio de la Gobernación al de Estado. Madrid, 4-III-1845 (A. M. A. E. Negociaciones Siglo XIX. Uruguay. 328.¹).

vieron de plantel para poblar sus mejores ciudades y provincias, y Santo Domingo, Cuba, Caracas, Montevideo y Buenos Aires, entre otras muchas", han tenido un origen canario. Las familias allí establecidas reportaban una gran utilidad con sus "inmensas fortunas adquiridas". La emigración fue una verdadera necesidad, pues siendo la población excesiva en comparación con los medios de subsistencia, y por otra parte, en los países del Nuevo Mundo, donde encuentran parientes, amigos, recursos y hasta recuerdos de la patria, resultaba el lugar indicado para establecerse. Pero la emancipación de la mayoría de las provincias ultramarinas influyó extraordinariamente en las Canarias, "porque habiendo sido los Isleños en lo general decididos sostenedores de la causa de España y sucumbido con ella con pérdida de inmensos caudales", quedaba cegada una fuente de recursos y toda esperanza de mejorar la suerte de los naturales con su paso al Nuevo Mundo. Esta postración comenzó con la emancipación americana y duró hasta que se sancionó su reconocimiento. Con ello volvió a despertarse el deseo de emigrar, porque, además de la antigua afición por unos países en que otros labraron "fortunas colosales", intervenía también el "estado lastimoso de atraso de las islas", la baja de sus vinos y barrillas, la sequía prolongada que afectaba a Lanzarote y Fuerteventura, las quiebras de muchas casas comerciales, la imposición y aumento de contribuciones antes desconocidas, todo lo cual estimuló la emigración, que alcanzó la cifra extraordinaria de 32.554 personas para los años comprendidos entre 1818 y 1842. Claro está que este dato oficial no incluye a los embarcados clandestinamente, cuyo número, solamente para el año 1837, se calcula en 4.978. Por consiguiente, se manifiesta en la nota, la emigración no debió prohibirse, sino regularizarse. Los pasajeros se dirigían con preferencia a Venezuela, Montevideo y Buenos Aires; mas no habiendo obtenido la protección esperada del Gobierno peninsular, "la realidad no correspondió a la esperanza que les animara a abandonar sus hogares".

Luego se hace en la nota una síntesis del proceso emigratorio tal cual se lleva a cabo. Una "turba de capitanes", guiados de un interés "sórdido y detestable", realizan empresas que son una "verdadera esclavitud". Con la apatía de las autoridades provin-

ciales, los puertos isleños sustituyeron a las costas de Africa, y así se vieron toleradas y hasta protegidas esas "contratas escandalosas", en que el pasajero, por huir del hambre, se obligaba a pagar sumas por demás excesivas o a satisfacerlas con un trabajo sujeto a tales condiciones que lo convertían en "un vil esclavo". Así fue posible que buques pequeños y escasos de comodidades llevasen de 500 a 600 pasajeros sin los alimentos necesarios, por lo que perecían muchos, víctimas del hambre y enfermedades desarrolladas a bordo por la falta de higiene. Llegado el infeliz emigrante, si no es abandonado a sus propios medios, se encuentra sujeto a los horrores de la guerra que asola al Estado del Uruguay, cuyos gobernantes han dictado una serie de medidas que afectan primordialmente a los súbditos españoles, citándose el caso de que, una vez llegados, se les ha obligado a tomar las armas en defensa de la ciudad de Montevideo.

Las autoridades peninsulares quisieron impedir esos males y prohibieron terminantemente la emigración hacia América, exigiendo una fuerte fianza, veinte mil duros en efectivo, y doble cantidad cuando fuese ésta en fincas saneadas, para los viajes a Cuba y Puerto Rico; pero estando el lucro por medio, comenzaron los fraudes. Los buques se despachaban hacia La Habana y Puerto Rico, pero los pasajeros se despedían públicamente para Montevideo y Caracas, dando el ejemplo de una infracción manifiesta. Con estas exigencias monetarias se perjudicaba grandemente al provechoso comercio con La Habana, pues los dueños de buques no podían disponer de bienes tan elevados para realizar el transporte de unos pocos pasajeros, dejando en fianza sumas tan respetables o hipotecando bienes mayores. Los males que producía la emigración no se curaban prohibiéndola, señalaba la nota de la Diputación, pues tanto valía "sucumbir bajo el yugo de la esclavitud y de la guerra en lejanos continentes, como morir de hambre y de miseria en el país natal". Lo asombroso de tal situación era que para esa fecha todavía, pese a haber sido ratificado el Tratado de 1841 por el país americano, se carecía de un Agente diplomático o Cónsul general en Montevideo que protegiese la vida e intereses de los españoles e hiciese respetar el pabellón con auxilio de una fuerza naval

capaz de hacer entrar en razones a los que se atreviesen a desconocer la palabra empeñada.

Como una posible solución al problema, la Diputación señalaba la conveniencia de nombrar con urgencia un Cónsul general en los países del Plata y enviarlo con una fuerza respetable, hacer que los embarques se vigilasen con escrupulosidad para que el número de pasajeros esté en proporción con la capacidad de los buques y las subsistencias, hasta que la emigración desaparezca con las mejoras materiales que los naturales encuentran en su país, y no con "prohibiciones infructuosas" que ciertamente resultaban "atentatorias a la libertad del individuo". Por último, no se limitaba a solicitar solamente que el representante de S. M. tomase las medidas para que mejorase la suerte de los residentes en el Plata, sino que la súplica de la exposición se extendía también "a que se dicten las que conduzcan a evitar los perjuicios que se siguen a los habitantes de estas Islas por las trabas que en materia de embarques ofrecen las Reales Ordenes y Reglamentos vigentes", reiteración de la nota anterior y de cuyo asunto no tenía todavía la Diputación noticia de haberse resuelto cosa alguna ¹³.

El Gobierno de Madrid no modificó su política migratoria, manteniendo la prohibición que pesaba sobre los Canarios para viajar hacia las Repúblicas hispanoamericanas; pero, en cambio, apresuró el alistamiento de la división naval que debería acompañar al Encargado de Negocios en su misión al Río de la Plata.

VIII.—UN PROBLEMA DE DIFÍCIL SOLUCIÓN.

A pesar de las medidas prohibitivas adoptadas por las autoridades peninsulares, los buques con Colonos seguían llegando a los Estados del Plata. El Encargado de Negocios de S. M. C. en Montevideo denunciaba en enero y junio de 1846 la triste situación de esos emigrantes, el modo de trasladarlos, los trabajos a que esta-

¹³ Comunicación de la Jefatura Política de Canarias al Ministro de la Gobernación. Santa Cruz de Tenerife, 13-XII-1844.—Comunicación de la Diputación Provincial de Canarias al Ministro de la Gobernación. Santa Cruz de Tenerife, 11-XII-1844 (A. M. A. E. Negociaciones Siglo XIX. Uruguay, 328.1).

ban destinados y la necesidad de cortar de raíz ese "tráfico inmoral", todo lo cual resultaba un desdoro para el nombre español ¹⁴.

El Secretario de la Legación en Venezuela, Julián Broguer de Paz, solicitaba también el 20 de enero de 1847, a los Ministerios de la Gobernación y de Marina, que se impidiera la salida de Colonos de las islas y territorios metropolitanos. Señalaba que en la República en donde estaba acreditado había cerca de 5.000 españoles en la más penosa situación ¹⁵.

Ante las peticiones formuladas por los Agentes de S. M. C. en las Repúblicas del Plata y Venezuela, el Gobierno de Madrid volvió a fijar una vez más su atención en la situación de los Colonos, que, movidos por un "deseo de mejorar su mísera suerte", viajaban a los países de ultramar, pero que, una vez llegados al término de sus travesías, se veían defraudados en sus esperanzas, pues debían someterse "humildes y penosos, sin poder disponer de sus personas hasta que a fuerza de tiempo y de fatigas logran rescatarse de la obligación que contrajeron para el pago de su pasaje". El Ministerio de Estado propuso al de Gobernación, el 9 de julio de 1847, urgentes medidas para cortar semejantes abusos, bien prohibiendo severamente la emigración a Hispanoamérica o disponiendo que se permitiera ésta en las provincias que había exceso de población, pero solamente hacia los territorios españoles de ultramar.

Si este último medio se adoptase, convendría que V. E. se sirviese ponerse de acuerdo con el Ministerio de Marina respecto al modo de verificar el transporte de los Colonos, sin obligarles al pago de su pasaje, y recomendar a los Capitanes Generales Gobernadores de nuestras Colonias procurasen a su llegada darles una ocupación que reportara utilidad a los interesados y fomento a la industria colonial ¹⁶.

¹⁴ Despachos núms. 34 y 106. Montevideo, 6-I-1846 y 10-VI-1846. Carlos Creus al Secretario de Estado (A. M. A. E. Política. Uruguay, 1845-1853, legajo 2.705).

¹⁵ Despacho núm. 5. Caracas, 20-I-1847. J. Boguer de Paz al Secretario de Estado (A. M. A. E. Política. Uruguay, 1845-1853, legajo 2.705).

¹⁶ Minuta. El Ministro de Estado al de la Gobernación. Palacio, 9-VII-1847 (A. M. A. E. Política. Uruguay, 1845-1853, legajo 2.705).

Pese a los buenos deseos expresados continuamente por las autoridades centrales, al problema de la emigración no se le encontraba la solución ansiada, pues era de una hondura tal que constituía una verdadera cuestión social y económica, afectando a las provincias pobres en recursos o a las que tenían excedente de población. El estado del erario del Reino no permitía organizar las expediciones oficiales propuestas, y las Antillas no ofrecían suficiente aliciente para los emigrantes, por lo que el Gobierno, en esa situación de impotencia, se limitaba con la mayor buena voluntad a recibir quejas, formular consultas y acrecentar de esa forma el expediente sobre la emigración de los españoles. Así pasaban los años, con solicitudes de Estado a Marina o a Gobernación, sobre la aplicación de medidas prohibitivas, o en la formulación de planes teóricos que teniendo su origen en alguno de esos Ministerios pasaba el tiempo recorriendo los restantes. A cada queja o denuncia respondían las Subsecretarías de los mencionados Ministerios con la reunión de los antecedentes y la nota correspondiente que aconsejaba una solución; pero dichos proyectos resultaban de ninguna aplicación práctica, pues cuando no aparecía la República en cuestión sin mantener relaciones oficiales con España, el problema se deslizaba por el orden económico —la obligación contraída por los Colonos con su pasaje—, o por el moral, dada la forma en que eran transportados y tratados en sus nuevos lugares de residencia ¹⁷.

En los últimos años, los buques con emigrados —en su mayor parte de la Península— se dirigían a Buenos Aires, en donde la situación de bienestar económico era muy superior a la que imperaba en la sitiada Montevideo. A partir de 1851 la vida en la primera ciudad se hizo más dura para éstos, como para otros extranjeros, pues la guerra con el Brasil obligó al Gobierno de la Confederación Argentina a recurrir a un ejército colectivo para ofrecer su postrera resistencia en la provincia de Buenos Aires.

Durante muchos años continuó la emigración en forma irre-

¹⁷ Primera Secretaría del Despacho de Estado. Antecedentes y nota de la sección. Palacio, 28-VI-1847.—Primera Secretaría del Despacho de Estado, 2.ª sección. Palacio, 16-IX-1852 (A. M. A. E. Política. Uruguay, 1845-1853, legajo 2.705).

gular, y, a las diversas causas de orden económico-social, se sumó la de aquellos que trataban de eludir el servicio de las armas ¹⁸.

IX.—PROYECTO PREPARADO EN EL MINISTERIO DE ESTADO.

En un informe de la 2.^a sección del Ministerio de Estado, de fecha 16 de septiembre de 1852, se expresa que el Gobierno presta sin duda su acuerdo a la emigración, pero desea también que ésta se verifique, si es posible, en beneficio de sus provincias de ultramar, y no de la manera como se la ha estado realizando hasta ahora, que resulta “inhumana y criminal” por sus métodos. La sección aconsejaba, en consecuencia, la conveniencia de permitir la emigración, pero en una forma regularizada, por medio “de la prudente intervención del Gobierno, para asegurar el buen trato a los emigrados, y evitar también la salida del Reino de los mozos sujetos al sorteo para reemplazo del Ejército”. Insinuaba a continuación que al Ministerio de la Gobernación tocaba dictar “las providencias que a este fin se consideren más conducentes”. La Subsecretaría se mostró coincidente con las apreciaciones formuladas por don Jacinto Albistur, salvo en la tarea que éste señalara a Gobernación. Opinó que, por los antecedentes y conocimiento del problema, correspondería “se redactasen por la Sección las bases de un arreglo sobre este punto, para que, pasadas a Gobernación, pudiesen los dos Ministerios ponerse de acuerdo sobre las instrucciones que hubiesen de darse a las Autoridades de España y a los Representantes del Gobierno de S. M. en América”.

El Ministro de Estado se conformó con lo aconsejado por la Sección y las modificaciones propuestas por la Subsecretaría, pero “teniendo muy en cuenta, al redactar las bases, la respetable y fundada opinión del Sr. Conde de Ofalia”.

Pendiente, a mediados del año 1853, de la respuesta del Ministerio de la Gobernación, se dispuso el 16 de julio formularse

¹⁸ Comunicación del Ministerio de la Gobernación al Secretario de Estado. Madrid, 26-VII-1852 (A. M. A. E. Correspondencia Embajadas y Legaciones. Uruguay, 1852-1854, legajo 1.789).

un "recuerdo" para que se ocupara con urgencia en establecer las reglas a que hubiese de sujetarse la emigración a la América española ¹⁹.

X.—LAS REALES ORDENES DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1853
Y 7 DE SEPTIEMBRE DE 1856.

Mientras se trataba de dar una solución definitiva al problema de la emigración española hacia tierras americanas, por el Ministerio de la Gobernación se daba cuenta a la Reina Isabel II de un expediente instruido en el Negociado 2.º de ese Ministerio a consecuencia de las gestiones promovidas de antaño por varias autoridades y particulares de las Canarias para que se permitiese emigrar a sus habitantes hacia las Repúblicas de Hispanoamérica. Decía el Negociado que para tal disposición prohibitiva se había tenido en cuenta el mal trato que recibían los españoles en los países de ultramar, así como "los riesgos, molestias y vejaciones" a que por las guerras civiles se veían expuestos; pero teniendo en cuenta que desde la época en que se dictaron tales medidas el estado de agitación había cesado, y se encontraban ya establecidos en los nuevos Estados Agentes diplomáticos del Gobierno de S. M. con la misión de proteger las personas, derechos e intereses de los súbditos españoles, ya no sería justo ni equitativo el mantener una prohibición absoluta que impedía a los Canarios el buscar en América una seguridad que no encontraban en su patria, dando al paso también una salida al exceso de población de las Islas. Considerando que ese crecimiento tan notable era una rémora al progreso, y que los intereses generales y particulares reclamaban el cese de la prohibición como una "necesidad urgente", se aconsejaba, por consiguiente, que la medida de liberación fuese dada "con la prudencia y circunspección indispensables, a fin de evitar los graves inconvenientes de una emigración repentina, simultánea y demasiado numerosa". El Gobierno debía impedir los abusos —ya conocidos—

¹⁹ Primera Secretaría del Despacho de Estado, 2.ª sección. Palacio, 16-IX-1852 (A. M. A. E. Política. Uruguay, 1845-1853, legajo 2.705).

de los especuladores que medraban con los emigrantes para que no se burlasen las disposiciones reales.

De resultas del dictamen del Consejo Real, mandó S. M. que cesase la prohibición que pesaba sobre los Canarios para trasladarse a Hispanoamérica; y, para que los embarques se llevasen a cabo dentro de las normas y el decoro que la misma humanidad reclamaba, se establecieron las reglas y prevenciones siguientes: la emigración sería permitida únicamente para los territorios ultramarinos españoles, Méjico y América del Sur, siempre que en esos Estados existiese una Representación diplomática o consular de S. M. C. El pasaporte sería expedido previa demostración de emprender el viaje "libre y espontáneamente", con "la autorización necesaria aquellos que por su edad, estado y sexo" la requiriesen, y siempre que no tuviesen causa criminal ni impedimento legal para ausentarse. Los varones de dieciocho a veintitrés años deberían "consignar un depósito de garantía de seis mil reales vellón para el servicio de las armas u otorgar escritura de fianza suficiente según el artículo 117 del proyecto de ley de los reemplazos". Luego de estos requisitos, si la autoridad local los considerase "notoriamente pobres", se les expedirían los pasaportes y licencias gratis. Los embarques o expediciones de emigrados estarían supeditados a la autorización ministerial a los efectos de vigilar el número de pasajeros y evitar así la salida repentina o simultánea, para lo que se habría de tener muy en cuenta las necesidades, habitantes y circunstancias de cada población. Al elevar las solicitudes, los Subgobernadores deberían indicar la conveniencia o no de acceder a ellas en todo o en parte. Concedida la autorización por el Ministerio de la Gobernación, el Subgobernador debería aprobar el contrato de los que se ausentasen para que adquiriera validez, prohibiéndose el embarque en todo buque de mayor número de viajeros que lo permitido por su capacidad y tonelaje, según lo dispuesto por las ordenanzas de Marina. Antes de la salida de las naves dedicadas a la conducción de emigrantes, la autoridad debería constatar la calidad y cantidad de alimentos y del agua que servirían a los pasajeros durante la travesía. Las expediciones de consideración habrían de llevar médico cirujano y capellán, y las menores el correspondiente botiquín, requisito indispensable este último para

todas las embarcaciones cualquiera que fuese su porte y el número de emigrados que llevasen. En los contratos de los pasajeros debería fijarse el precio del transporte, y éstos tendrían un plazo no menor de dos años para efectuar su reintegro, expresándose también las garantías que dieran los emigrados para el pago del pasaje. Llegados éstos a su destino, quedarían en completa libertad para dedicarse al trabajo u ocupación que más les conviniera, sometiéndose a las leyes y reglamentos vigentes en los países de su residencia. Los contratos serían hechos por triplicado, correspondiéndole uno al contratista, otro al colono y el tercero quedaría en poder del Subgobernador. En garantía del cumplimiento de lo estipulado en los contratos, los armadores de los buques expedicionarios dejarían un depósito de 320 reales en metálico por cada pasajero o una fianza en fincas por lo menos de doble valor, que responderían de los excesos y abusos que pudiesen cometer los armadores y capitanes de las embarcaciones, como de la seguridad que los embarcados serían llevados a sus puertos de destino y no a otros. Por último, se establecía que las disposiciones enunciadas para la emigración de las Islas Canarias fuesen aplicadas también en todos los puertos del litoral de la Península en que se verificasen expediciones de españoles hacia Hispanoamérica.

Esta Real Orden, expedida por el Ministerio de la Gobernación en Madrid el 16 de septiembre de 1853, fue dada a conocer inmediatamente a los Gobernadores provinciales y constaba de 14 reglas y prevenciones destinadas a ordenar y asegurar al viajero el destino previsto y la libertad de trabajo en los países del Nuevo Mundo ²⁰.

A los tres años de esta Real Orden, el Gobierno de S. M. C. se vio precisado a publicar otra que tenía por fin, si se quiere, complementar la anterior, pues en diferentes despachos de los Representantes españoles en los Estados de la América del Sur habían llegado diversas reclamaciones. En vista de estas nuevas pruebas, por el Ministerio de la Gobernación se redactó una Circular a los Gobernadores de provincias a fin de que dieran exacto cumplimiento a la del 16 de septiembre de 1853. Dirigida a regular la manera

²⁰ Ministerio de la Gobernación. Gobierno. Negociado 2.º Circular. Madrid, 16-IX-1853 (A. M. A. E. Política. Argentina, 1851-1865, legajo 2.313).

con que habrían de organizarse las expediciones de emigrados, establecía nuevas prescripciones, las que deberían ser puntualmente observadas. En ellas se establecía que los Gobernadores por sí mismos visitarían los buques destinados a las expediciones, o, en su defecto, un comisionado especial si los puertos estuviesen lejos de su residencia. Quedaban obligados a remitir al Ministerio, y por duplicado, certificación de la visita efectuada, y dos copias también certificadas del contrato, las que serían enviadas al Representante de S. M. C. en el puerto a donde se dirigiese la expedición, para saber si los armadores y capitán habían cumplido con el convenio y la orden del 16 de septiembre. Esta última quedó modificada, suprimiéndose la parte relativa a las fianzas en fincas, pero persistió la garantía de 320 reales por cada contrato, y las sumas recaudadas por fianzas se consignarían en la Caja General de Depósitos o en otros establecimientos similares a elección del Gobernador de la provincia marítima. Las cantidades colocadas bajo garantía quedarían afectadas hasta recibir el informe del Delegado español en el punto donde desembarcase la expedición. En la presente Circular, además de la responsabilidad pecuniaria para aquellos que infringiesen las prescripciones establecidas, se les prohibiría en adelante el contratar nuevas expediciones, ordenándose que estas reglas fuesen tenidas en consideración para todas las empresas de emigrantes que de cualquier punto del territorio español se dirigiesen a las provincias de América y Asia. Comprobado fehacientemente que el armador se había ajustado en un todo a los contratos convenidos con los pasajeros, le sería devuelto el dinero en depósito ²¹.

XI.—LA REGULARIZACIÓN DEL MOVIMIENTO MIGRATORIO CANARIO AL PLATA.

Con las disposiciones adoptadas por el Gobierno peninsular en los años 1853 y 1856, tan previsoras como minuciosamente elaboradas, era dado pensar que el problema de la emigración canaria quedaba solucionado en general; pero no fue así, pues los arma-

²¹ Ministerio de la Gobernación. Subsecretaría. Circular. Madrid, 7-IX-1856 (A. M. A. E. Política. Argentina, 1851-1865, legajo 2.313).

dores y navieros de Santa Cruz de Tenerife, haciendo presente las ventajas que ofrecía la emigración de las Islas hacia las Antillas sobre la que se orientaba hacia las Repúblicas hispanoamericanas, solicitaron la reforma de las Reales Ordenes del 16 y 7 de septiembre de los años indicados, que establecían con un criterio uniforme las mismas reglas y garantías para ambas emigraciones.

Los empresarios, velando por sus intereses, sostenían que era preciso distinguir una de otra emigración, y que debía dictarse una resolución especial para la que se dirigiese a las posesiones españolas antillanas. No discutían el derecho del Gobierno a examinar los contratos de los colonos, celebrados con individuos o empresas particulares cualquiera que fuese el punto a donde se dirigiesen; pero cuando los pasajeros iban de sobrecarga a Cuba y Puerto Rico en virtud de contratos para el pago de sus pasajes y sin condiciones de prestar servicios personales, consideraban innecesario el solicitar de S. M. la real licencia de embarque, la que podía ser concedida, con mayor ventaja para el comercio, por los mismos Gobernadores del lugar, observándose siempre el resto de las órdenes vigentes.

La exposición de los armadores fue considerada por el Gobierno de Madrid, y el Consejo Real, por medio de sus secciones de Gobernación y Fomento y de Ultramar, hizo llegar a la Reina su parecer en la cuestión. En consecuencia, Isabel II resolvió mandar que persistiesen "en toda su fuerza y vigor" las Reales Ordenes de los años 1853 y 1856 y del 9 de enero y 19 de febrero de 1857 en lo que hacía a las expediciones de emigrados que desde los puertos de la Península, Islas adyacentes y Antillas salían para las nuevas Repúblicas y Asia. Seguía en vigencia el permiso real de embarque para los pasajeros con contratos, tanto para Cuba como para Puerto Rico; pero se introducía una modificación importante, que consistía en autorizar a los Gobernadores a conceder los permisos para las referidas Islas cuando los emigrantes viajasen de sobrecarga en los buques mercantes y sin contrato ni obligación que los sujetase a prestar servicios personales. Con respecto a las fianzas en metálico, continuaban rigiendo tal cual lo señalaba la Real Orden del 7 de septiembre de 1856. Los Gobernadores se hacían responsables "de la vigorosa observancia" de las anteriores Reales Ordenes

en lo que no se opusieren a la presente resolución, señalándoseles que deberían continuar enviando al Ministerio de la Gobernación la certificación por duplicado de la visita a las naves y las copias certificadas de los contratos celebrados entre los emigrantes y armadores para ser remitidos a los Agentes españoles en los puertos de destino, sin distinción alguna, ya se tratase de colonos o emigrados o bien de pasajeros que viajasen de sobrecarga. La última recomendación que se hacía a los Gobernadores consistía en que vigilasen estrechamente a las expediciones para evitar toda clase de abusos e impedir las emigraciones clandestinas, de cuya existencia se tenía conocimiento en el Ministerio. Esta Circular tiene fecha de 31 de diciembre de 1857 ²².

Con esta última disposición del Gobierno peninsular podemos decir que a mediados del siglo XIX, con el establecimiento de los Agentes diplomáticos y consulares españoles en las Repúblicas placentenses, y en plena vigencia toda una serie de medidas de carácter administrativo cuyo fin era encauzar, vigilar y asegurar el paso y la libertad de trabajo a los emigrantes isleños en sus puertos de destino, quedó plenamente restablecida la comunicación humana entre las Canarias y el Río de la Plata.

²² Ministerio de la Gobernación. Sección de Administración. Negociado 1.º Circular. Madrid, 31-XII-1857 (A. M. A. E. Política. Argentina, 1851-1865, legajo 2.313).

Siglas utilizadas:

A. H. N. = Archivo Histórico Nacional. Madrid.

A. M. A. E. = Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores. Madrid.